

Dou y de Bassols, Ramón Lázaro de, 1742-1832

**Pronta y facil egección del proyecto sobre
laudemios, fundada principalmente en una
autoridad del Dr. Adan Smith / su autor y de dicho
proyecto Don Ramon Lazaro de Dou y de Bássols.**

Cervera : por José Cánovas, 1831.

Signatura: FEV-AV-P-02216

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

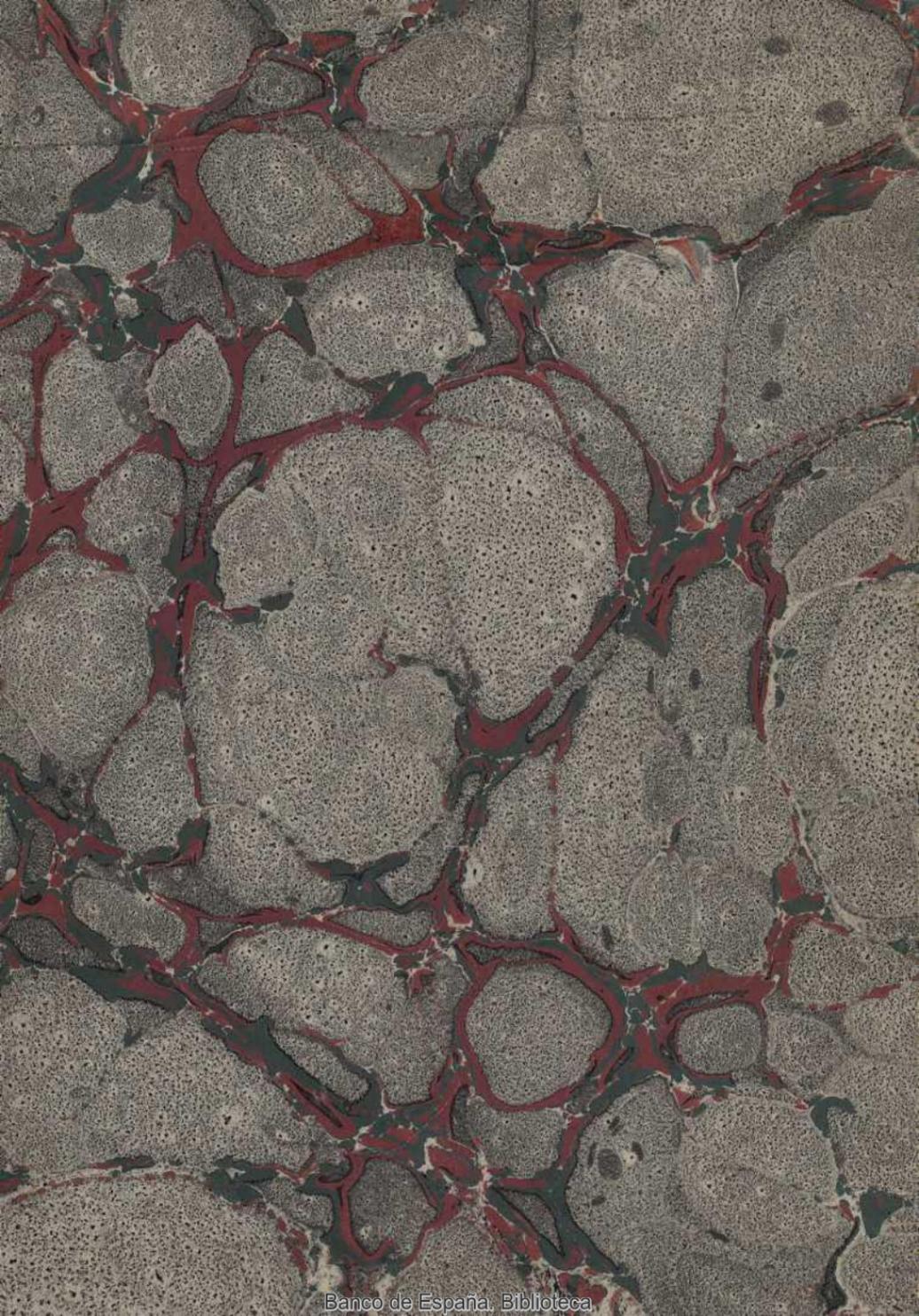
<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente







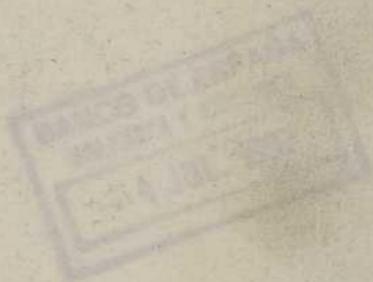
Madrid 22 de Abril de 1859, seis meses.

C B: 6000000 1788 71
FEV-AU-P-02216

PRONTA Y FACIL RESUMION

DEL PROYECTO

SOBRE LAudemios.



1-D-3

(3)

36273
26772

PRONTA Y FACIL ESECUCION

DEL PROYECTO

SOBRE

LAUDEMIOS

PRONTA Y FACIL EGECCION

EN UNA AUTONIDAD DEL DON ANTON MONTA

DEL PROYECTO

SOBRE LAUDEMIOS.

CON PERMISO DE S. M. (Q. D. G.)

Año 1891.

BANCO DE ESPAÑA
BIBLIOTECA Y EDICIONES
- 4 JUL. 1997

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

PRONTA Y FACIL EJECUCION

DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION

DEL PROYECTO

SOBRE LAUDERIOS



356273
356272

PRONTA Y FACIL EGECCION

DEL PROYECTO

SOBRE

LA A U D E M I O S ,

FUNDADA PRINCIPALMENTE

EN UNA AUTORIDAD DEL Dr. ADAN SMITH :

SU AUTOR Y DE DICHO PROYECTO

**DON RAMON LAZARO DE DOU Y DE BASSÓLS,
MAESTRE-ESCUELA DE LA SANTA IGLESIA DE LÉRIDA , Y
CANCELARIO DE LA PONTIFICIA Y REAL UNIVERSIDAD
DE CERVERA.**

CON PERMISO DE S. M. (Q. D. G.)

CERVERA : POR JOSÉ CASANOVAS IMPRESOR.

Año 1831.



PROYECTO DE LA BIBLIOTECA

DEL PROYECTO

PROYECTO DE LA BIBLIOTECA

SOBRE

LA UDÉMIOS

SOBRE LA UDÉMIOS
FUNDADA PRINCIPALMENTE

Nisi utile est quod facimus stulta est gloria.

PHÆDRI LIB. III. FABUL. XVI.

DON RAMON BARARO DE JON Y DE BARRIOS,
CAPITAN DE LA ARMADA Y REAL UNIVERSIDAD
DE SEVILLA.

Este libro se publicó en Madrid en el año de 1831.
Adm. de la imprenta de don José Cavanova.
Una gran parte de este libro se publicó en el año de 1831.
hasta el año de 1831.
El libro se publicó en Madrid en el año de 1831.
de la imprenta de don José Cavanova.
de la imprenta de don José Cavanova.

Año 1831.





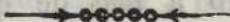
PRONTA Y FACIL EGECCION

DEL PROYECTO

SOBRE LAUDEMIOS,

FUNDADA

EN UNA AUTORIDAD DEL DOCTOR ADAN SMITH, Y EN LA SALIDA Á ARGUMENTOS, QUE CONTRA EL AUTOR DE DICHO PROYECTO LE HICIERON ALGUNOS AMIGOS.



I Para probar todo lo que comprehende este título debo empezar por una autoridad de Adan Smith, á quien se reconoce por el mas profundo investigador, que ha salido hasta ahora, de la riqueza de las naciones. Él en el *libro 5º capº 2º partida 1ª de la Investigacion de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, buscando uno de los mayores recursos, que puede

haber en un estado en el caso de deudas y apuros, dice lo siguiente: « en todas las monarquias europeas se encuentran muchos tramos ó distritos de tierras, que pertenecen á la corona : suelen ser generalmente bosques... un pais devastado, erial y perdido con respecto al producto y á la poblacion: en todas las monarquias dichas produciria una suma considerable de dinero la venta de tierras semejantes, si hubiese quien las comprase.” Habla él inmediatamente, de que dichos bosques podrian venderse por el producto anuo de cuarenta, cincuenta ó sesenta años. Pero á mas de que seria muy difícil en mi juicio, el hallar compradores especialmente en tiempo de apuros, que es el de la cuestion, el mismo autor ya supone no poderse egecutar el medio: y de cualquier modo, que se hiciese la venta, no podria esta cotejarse con lo que luego se propondrá. Despues de todo lo dicho añade Smith lo siguiente: « luego que estas tierras, de la corona se hiciesen de particular dominio de propiedad en el discurso de pocos años llegarian á verse bien cultivadas y pro-

, ductivas. El aumento de su producto aumentaria tambien la poblacion del pais , y con ella las rentas y el consumo del pueblo : las que la corona deriva de los impuestos generales , como aduanas , sisas y demas de este genero habrian necesariamente de aumentarse tambien , pues estas crecen con el incremento ó extension de su consumo.” Bien claro es esto y cierto , si pudiese egecutarse.

2 Para proceder con el orden debido es preciso detenerse un poco , en examinar si entre las *monarquias europeas* , de que habla el Dr. Adan Smith , puede incluirse la de España : á mi esta no solo me parece que puede comprehenderse en dicha generalidad ; sino que las palabras , de que se trata , la cogen de lleno , como va á manifestarse con todo lo que traerá este escrito. Pero no hablemos ya de vender las fincas por las dificultades indicadas ; y porque el mismo Smith , que propone el medio , reconoce que no podria él egecutarse : con palabras terminantes expresa , que produciria una suma considerable de dinero la venta

de tierras , *si hubiese quien las comprase.* Y pregunto yo : ¿ si no hubiese quien las comprase , que deberia hacerse ? nosotros con la enfiteusis tenemos un medio felizmente experimentado por muchos siglos , con el cual , sin comprarse fincas , se pueden facilmente cultivar los eriales , y lograrse con la mayor proporcion del mundo un cultivo tan desembarazado , tan bueno y perfecto , como el que deseaba Smith con la venta . ¿ Porque pues no debemos adoptarle con igual motivo , y mayor aun que con la venta , guiandonos en todo por la razon , y por lo mismo que dice Smith ?

3 En Valencia y en otras provincias habrá cosas igualmente buenas y mejores que en Cataluña , aun en cuanto al contrato enfiteutico : pero ni puedo yo saberlas facilmente con igual certidumbre que las de mi pais ; ni dejaria de confundir el tratar del asunto en general , sacando de una provincia una ventaja , y otra diferente de diversa parte . Para tener una materia contraida y dirigida al fin , que todos hemos de desear , veo yo cosas en nuestra provincia particular-

mente propias para la egecucion de un proyecto , bueno en sí sin aspirarse á lo mejor : pues esto algunas veces impide lo bueno ; y lo bueno ó mejor puede verificarse despues rectificandose todo con el tiempo y con cálculos exactos. Por otra parte tengo por muy cierto, que todo cuanto puedo decir, y diré de nuestro pais , proviene como de causa tan inmediata , como indefectible del estilo en cuanto al contrato enfiteútico por espacio de muchos siglos , sin que pueda haber obstáculo en ponerlo del mismo modo en otras provincias. Examinemos pues lo que él ha producido en Cataluña.

4 Dificil es este lugar , segun el language de Ciceron , y lleno de escollos , porque tratandose de mi pais puede sospecharse que alabo cosas , que en algun modo me pertenecen : por esto lo mejor será salirme de entre los mismos escollos ; y remitir á quien dude de la utilidad , que hay en extender lo nuestro á otras partes , al Vago italiano , á pesar de sus criticas bien ó mal fundadas , y á todos los viageros y autores , que han escrito determinadamente de este asunto.

5 Poco acaso puede parecer lo nuestro á un extranjero, que venga de Francia, Italia ó Inglaterra, y menos aun á quien lo compare con lo que hicieron antiguamente los romanos en Estremadura. Admira ciertamente todo lo que se lee sobre esto en nuestros autores: y prescindiendo de otros, acabo de tener mucho gusto en ver lo que dice en su tomo VIII. nuestro ilustre viagero D. Antonio Ponz con el P. Sarmiento, contestando ambos en que aquella provincia tiene cincuenta leguas de largo y cuarenta de ancho con tierra fecundisima para toda produccion; y que en tiempo de aquellos huespedes podia alimentar dos millones de personas, quedando buena memoria con monumentos increíbles del buen cultivo, caminos anchurosos, calzadas, minas, puentes, arcos de trofeo, circos, y toda especie de policia y cultura en Alcántara, en Mérida, y en infinitas otras partes.

6 Con el solo nombre de Estremadura debe llamarse nuestra atencion, á que no solo justifican bien el ser práctica favorable los dichosos efectos, que ha producido en algu-

nas partes la enfiteusis, sino tambien los miserables, que ha causado la falta de ella en el modo, que se acostumbra en Valencia, Cataluña y en otros lugares. Se ha indicado lo que hicieron en Estremadura los romanos: acaso mas particular es lo que ha dejado de hacerse en la misma provincia en tiempo posterior hasta nuestros dias. Asombra lo que dicen los dos autores citados, y lo que todo el mundo contesta: de manera que tan famosa como fué aquella gran provincia en otros tiempos, lo es en el dia por otra causa totalmente contraria de despoblacion y soledad. Todo ha sido extremos, y en tanto grado, que ni siquiera en general se debe hablar de la infinidad de males, que alli se padecen. La calamidad en la falta de poblacion, de cultivo é industria, y el exceso de peligros y males es en muy gran parte comun á otras provincias, como es manifesto, y lo contesta la Ley Agraria. Mi obgeto principal no tanto debe ser la enumeracion de males como la del hallazgo de un buen remedio. Sigamos en lo relativo á la provincia de Estremadura, porque lo que

diremos de ella puede aplicarse á todas las demas , que se hallen en casos semejantes en parte ó en todo.

7 Imaginase pues que á un estremeño joven y expedito , á quien ya le acomode el casarse con una muger de edad proporcionada , se le diga : re á Vm. se le dará , casa para habitar , y una grande extension , de terreno , que cultivado en el modo regular , podrá alimentar , vestir y albergar , á Vm. , á su muger y á todos sus hijos , dandoles colocacion y todo con arreglo á su estado. Vm. percibirá todo cuanto fruto diere naturalmente la tierra , y cuanto pueda dar mediante la industria del hombre : , dispondrá de todo lo util como de cosa propia , ya sea con contrato , ya con testamento : si Vm. tiene hijos , nietos y otros descendientes , durará el dominio de Vm. y de su familia setenta , ciento ó mas años : , en todo este tiempo no tendrá Vm. otra obligacion pecuniaria , que la de dar cada año un par de capones al propietario : por lo demas deberá Vm. en todas las escrituras , reconocer á dicho propietario como dómino

, ó señor directo : en caso de enagenar Vm. , el dominio util tendrá que ofrecerle , que se lo quede por el tanto ; y si despues de , setenta , noventa , ciento ó mas años debe , pasar todo lo que se le da ahora á un , extraño , deberá pagarse una tercera parte de , lo que valga la finca , ó lo que se convenga , entre los dos , si de otra suerte se egecuta , la enagenacion."

8 Pues este modo de adquirir es el que se ha observado en Cataluña por muchos siglos , como explico en los numeros 40 , 43 , y 73 de mi Proyecto. ¿ Y quien puede dudar , que todo hombre racional , sin detenerse un momento , preferiria este medio de conseguir cuantiosos bienes á cualquiera compra de la finca por dinero ? En todas partes hay pocos ricos , y muchos ó infinitos pobres : estos ya se ve , que no tienen dinero para comprar. Lo que hicieron nuestros mayores se reduce á una operacion económica de dos contratos , conviene á saber , á que los pocos ricos , que haya en el estado , compren , en caso que no le tengan por sus ascendientes , el despoblado , y á que los infinitos

pobres , que hay en todas partes , no solo tengan ocupacion , sino que casi de valde logren dominio y propiedad para mantener siglos enteros á crecidas familias. Esto es el ultimado de todo : cosa grande , muy lisonjera por otra parte y muy plausible , como ya se ve por sí , explicandose todo con mas extension en el núm.º 43 de mi Proyecto sobre laudemios. Es preciso reconocer aqui , que la riqueza de las naciones de Smith , y la luz de los tiempos ilustrados , han de ceder á una pobre provincia , y á lo que la misma ha hecho en siglos oscuros.

9 Volviendo á Smith , acomodemos ahora lo que de él se ha dicho arriba , esto es , que si las tierras de la corona (de España) mediante el contrato enfitéutico se hiciesen de particular dominio , en el curso de pocos años llegarían á verse bien cultivadas y productivas : el aumento de su propiedad aumentaría también la poblacion del país , y con ella las rentas y consumo del pueblo : las que la corona deriva de los impuestos generales como aduanas , sisas y demas de este genero habían de

, aumentarse necesariamente tambien : pues , estas crecen con el incremento ó extension , de su consumo." A esto , que es lo que palabra por palabra he referido haber dicho Smith , aspiraba su deseo : y esto es palabra por palabra lo que ha dado la realidad y el hecho de muchos siglos en Cataluña ; y es tambien lo que puede dar ahora en todas partes. Podria el REY percibir tambien , á mas de las ventajas generales que acaban de indicarse , alguna cantidad crecida por la concesion de un terreno despoblado en lugares yermos , ó por levantar en él un pueblo.

10 Por supuesto que si llegase á ponerse en egecucion el proyecto , de que se trata , seria siempre necesaria la ocupacion de una Sala de Señores del Consejo , ó alguna Junta de hombres , autorizados para dar curso á las dificultades , que en todos asuntos suelen ocurrir fundadas ó infundadas. Por supuesto que seria muy facil hallar gente habil y diestra para acelerar la egecucion , tratandose de una materia , en que solo seria necesario el conocimiento de un contrato , y de las regalías

de S. M. con lo que da á cada uno el derecho de propiedad. Por supuesto que la carga, que resultaria contra el estado por la dotacion de los hombres autorizados para el fin, seria una cosa la mas despreciable de cuantas puede haber, comparándola con el bien incalculable, que pudiera traer á la nacion, y con los medios que proporcionaria el mismo proyecto.

11 El hablar de las dificultades, que puedan ocurrir, seria cosa inmensa y agena de este escrito: unicamente digo, que para algunas de las de bastante consideracion dan mucha luz los dos autores, y en los lugares que he citado, D. Antonio Ponz y el P. Maestro Sarmiento.

12 Todo lo dicho hasta aqui creo, que se afianzará mucho mas con la satisfaccion, que voy á dar á algunas dificultades. Desde que publiqué mi *Conciliacion económica y legal de pareceres opuestos en cuanto á laudemios y derechos enfitéuticos*, he tenido muchas cartas del mérito y demérito de la obra: todas son de amigos y favorecedores, debiendo ser por lo mismo sospechosas con

el afecto recíproco, que debe suponerse: la mayor parte se conforma en lo general con mi modo de opinar: pero algunos, á quienes particularmente quedo agradecido, no dejan de oponer reparos, que siendo como son fundados, conviene el tenerlos presentes por la utilidad, que siempre trae el examen, interesando por otra parte el que al mismo tiempo de proponerse los argumentos se vea la solución.

13 Una de las dificultades indicadas es, que en Castilla y en casi todo el reino los bienes del padre á excepcion del tercio y quinto forman la legitima de los hijos, debiendose repartir entre ellos, y siendo muy poco muchas veces lo que cabe á cada uno.

14 En este poco, para que valga en lo que cupiere, puede servir la enfiteusis: pero prescindiendo de esta satisfaccion voy á dar otra, y de mucha autoridad con la defensa de un jurisconsulto de los mas doctos de nuestra jurisprudencia, como es Luis Domat. De las sagradas escrituras se saca y bien el *filius, ergo heres*: por otra parte el dere-

cho natural inclina á los hombres á lo mismo: pero es muy mala ilacion la de que el hijo ha de ser heredero en el todo ó *ex asse*, como dicen los juristas: solo lo debe ser en parte: en que parte lo deba ser ni la sagrada escritura ni el derecho natural lo previenen: esto es una disputa diversa y separada de la otra: no entra en esto la sagrada escritura ni la ley natural: en muchas partes del reino es la legitima lo que se ha dicho: en Cataluña lo es una cuarta parte de los bienes del padre.

15 Domat tratando en el tomo 1. y en el capº XI. de las leyes en general, explica la grande necesidad, que hay en todo estado, de formarlas llamándolas él *arbitrarias*, como pendientes del arbitrio de los que las ordenan en el pais: dice ser ellas absolutamente necesarias y de modo, que si no las hubiese se contradeciria á si mismo el derecho natural: en prueba de esto trae diferentes egemplos. En el númº XI. del citado capitulo habla él en particular y detenidamente de nuestro asunto: siguiendo la explicacion indicada dice: « en estas leyes

;(arbitrarias) parte de lo que ordenan es de
; derecho natural , y parte es arbitrario : asi
; la ley , que regula la legitima de los hi-
; jos , incluye dos disposiciones : la una que
; ordena , el que los hijos tengan parte en la
; sucesion de sus padres ; y esta es una ley
; inmutable : y la otra , que regula esta por-
; cion en una tercera parte ó en una mitad,
; ó en mas , ó en menos ; y esta es una
; regla arbitraria , porque podia ser ó los dos
; tercios ó los tres cuartos , si el legislador
; lo hubiese arreglado de este modo.” Tene-
mos pues con esto , que solo es inmutable
el derecho natural , en que se dé alguna
parte de los bienes al hijo ó á los hijos ;
pero que el darseles mas ó menos pende
del respectivo soberano del pais : de este
modo se concilia sabiamente lo que nos consta
de la sagrada escritura y del derecho
natural.

16 En favor de la tercera ó cuarta par-
te , ó por lo menos contra el total ó casi
total de los bienes , que forme la legitima de
los hijos , es mucho lo que hay que decir.
El padre testador sabe el mérito ó demérito

respectivo de los hijos : conoce la necesidad de cada uno de ellos : algunos son desgraciados , otros felices : unos enfermos , otros sanos : el padre debe tener y tiene regularmente amor á todos : distingue los casos de ser pocos ó muchos : saca mil cálculos , que no es posible que los fige la ley en un increíble número de familias , que hay en el estado y de infinita variedad de circunstancias en cada una de ellas : lo mejor es lo que resulta de todo , esto es el amor , que hay entre hermanos , primos , tios y sobrinos , teniendo cada familia una estabilidad sólida y firme. El estado interesa mucho en este punto , y mas de lo que parece , porque el vasallo ha de ser rico. Si en la parte , que cabe al hijo , no pudiese tener lugar la enfiteusis , ¿que reparo habria en reducir la legitima en el modo , que se hace en Cataluña , y que de la misma manera ó muy semejante explica Domat , que puede hacerse ? Lo cierto es que el ocupar á los pobres de un estado , el dar que comer , vestir y albergar por siglos á familias enteras , son causas en extremo privilegiadas ,

debiendo á lo que parece prevalecer contra el impedimento que se propone.

17 Se me ha opuesto tambien , que yo debia tocar la injusta práctica de deberse pagar rigurosamente las mejoras , que se han hecho en la finca concedida al enfiteuta , con los sudores del nuevo poseedor.

18 Esto solo es en un caso rarísimo de una venta del todo forzosa. Regularmente los enfiteutas y los dominos directos suelen contentarse con el tercio del tercio ; y forman la cuenta en favor de cada uno como les acomoda : esta ya se halla bien sacada en los numeros del 42 al 46 de mi Proyecto. Prescindiendo de esto , la obgecion es en bastante parte equivocada , en llamarse *injusta la práctica* , y en decirse que las mejoras se hacen con los *sudores del nuevo poseedor* , cuando para él y sus descendientes por linea recta se les da una amplia heredad , que puede mantener , vestir y albergar á la muger , y á todos sus hijos sin limitacion alguna de tiempo. ; En donde estan los sudores , cuando lo que se ha dado en todo lo util ha hecho adquirir al colono la

riqueza , que no tenia con el solo trabajo , que necesariamente debe sufrir todo propietario en cultivar lo que es suyo? Pero ademas debemos en este lugar distinguir el cultivo indicado y el producto , que con separacion de él nace de otra parte.

19 El laudemio debe pagarse en razon del cultivo que ampliamente se concede por la enfiteusis : pero separadamente de la concesion del cultivo tiene el colono otra fuente de riqueza : figese la consideracion en lo que dice Smith , y se lee en el númº 48 del Proyecto. Es lo que él dice muy sutil pero muy sólido : las mejoras no provienen en todo de los sudores del enfiteuta ó del cultivo : es evidente , que la tierra , que dió el dómimo directo al colono , trabaja con el hombre. Este á mas del precio de la semilla , que se echó , de las labores de siembra , cultura y recoleccion da muchisimo mas de aumento : de cualquier modo , que se considere esta circunstancia , es justo , que al dueño del erial se le dé alguna parte de lo que de nuevo se adquiera. En lo que separadamente del hombre y del amplio

cultivo trabaja la tierra no hay sudor de colono: si se ha de dar laudemio del todo, ó de la parte en que trabaja la tierra, puede ser otra cuestion, que por los embrollos y dificultades, que pudiera causar el dividirlo, moveria á muchos políticos á decidir en cuanto al todo en favor del dueño directo, mayormente cuando se trata de ser muy ligero el canon anuo, como ha de ser casi siempre.

20 Son muchos los que pueden pretender el que con un solo reconocimiento de dominio se les conceda en enfiteusis una buena heredad, y pocos los que puedan concederla. De este modo pueden formarse varios cálculos, siendo cosa bien averiguada que muchas familias del estado general con el medio indicado de poco en poco, ya sea en razon de la tierra, ya sea en razon del cultivo util que se les concede, se han levantado á mayores, formando casas ilustres en el reino.

21 Se me dice tambien, que en Castilla, Galicia, Asturias y Montañas el canon anual en los foros es muy subido y de



manera que á los colonos apenas les queda para comer. En el númº 114 digo yo, que todas las dificultades y pleitos, que hubiere sobre algun contrato enfiteutico, celebrado antes de la publicacion de la nueva ley, deban decidirse por el derecho establecido anteriormente en la respectiva provincia: de consiguiente yo no puedo ser responsable de leyes anteriores. En el númº 62 ya digo, que cuando la contribucion anual es gravosa, el laudemio ha de ser ligero. En el númº 95 digo, que la ley de los romanos, que mandaba pagar solamente el dos por ciento, pudo ser muy sabia, si el canon enfiteutico era la decima parte, como era en muchos campos de la república: de consiguiente el argumento no es contra mí, sino cuando mas contra las leyes anteriores de Castilla.

22 Por fin no hay argumento que valga contra la experiencia y experiencia de muchos siglos unida muy felizmente con la teórica: segun ella se ha pagado rigurosamente en Cataluña el tercio de la finca en el estado en que se halla siendo la enagenacion forzosa.

23 Otro argumento contra el escrito publicado de la Conciliacion, de que se trata, es que yo desde el principio debia haber tenido presentes las leyes, en que me fundo, porque hubiera evitado algunas repeticiones y citas, que hacen la obra algo pesada. En esto tiene mucha razon el amigo; y no solo debo convenir yo en que la obra es algo pesada, sino en que lo es muchísimo: pero lo mas particular es, que por casualidad debia serlo; ó por lo que luego diré convenia seguir el medio que se siguió.

24 Viendo yo el desorden de la despo- blacion de muchas provincias de España, que habia oido referir á muchos testigos de vista, y leído en muchos autores de nues- tra nacion y estrangeros, habia pensado va- rias veces, en que segun reglas generales debia dejarse á la libertad de los contra- yentes el laudemio, sin haber soñado jamas que una ley de Partidas expresamente digese esto: ; y como debia yo adivinarlo, cuando los autores referidos afirmaban en sus escri- tos con la citacion de varias leyes todo lo

contrario? En mi obrita de Proyecto sobre laudemios hasta el núm? 76 solo hablé de las leyes y práctica, en que fundaba las congeturas antes indicadas: el cargo pues se reduce, á que podia ser mas expedito el escrito, si en el principio hubiese puesto yo las leyes, que estan al fin: pero en este caso se hubiera disminuido muchisimo su fuerza; y omitía yo entonces lo mas sustancial de la obra, porque todo está enlazado, afianzandose unas cosas con otras. Todo lo que digo en mi Conciliacion hasta el núm? 76 confirma la sabia ley de Partidas, en que me fundo; y la ley de Partidas confirma todas mis congeturas. No necesita de ningun modo el famoso Código, de que yo con una necia vanidad le autorice: pero de la union de ambas cosas resulta una especie de consonancia y armonia particular, al ver como con la ley de Partidas queda perfectamente hermanado lo que sabiamente hicieron los romanos con lo que del mismo modo tambien egecutaron algunos estados y provincias en siglos oscuros.

el 25 Yo al hallar dicha ley de Partidas,

que autorizaba mis congeturas, me olvidé de todo, pareciendome que con la observancia de dicha ley se podía facilitar un bien grande á la nacion: creí que cuando la madre patria llama para un bien general y oportuno debe dejarse todo: á esto solo atendí, sin detenerme en cual podía ser el mejor método, que por casualidad salió el que convenia: no solo me olvidé de métodos, sino de mí mismo, y de una cosa no solo advertida é impresa por mí, sino conducentisima al fin de la Conciliacion. En el capº 13 de mi obrita con el título de, *Riqueza de las Naciones nuevamente explicada con la doctrina de su mismo investigador*, hablé con referencia á este en 1817, que fué el tiempo de la edicion, de recursos extraordinarios para los estados en tiempo de deudas y apuros, distinguiendo entre los que pueden serlo en realidad y entre los que solo deben parecerlo. Entre los primeros, citando lo que he referido arriba de las *monarquias europeas* de Smith, escribí lo siguiente: « con , lo que se ha dicho de enfiteusis en la parte , 4ª capº 9 nümº 16 al fin puede verse, que

, en España, no faltando por parte de todos, espíritu para la empresa, y con firme constancia en defensa del derecho de propiedad, podemos tener este recurso." Para confirmacion de mi Proyecto sobre laudemios y derechos enfiteúticos habria venido muy á proposito la cita de lo referido que imprimí en mi obra: pero se pasó por alto con la atencion, que llamaba á sí la ley 28 de Partidas, en que yo me fundé y me fundo ahora.

26 No ha faltado favorecedor, que no quisiese verme ocupado en el examen de un contrato particular, llamándome á mí á un asunto mas grandioso: pero en esto me favorecia con exceso, suponiendome capaz de desempeñarle. Casi todas las cosas tienen diferentes aspectos; y segun cual fuere el que se tome mueve mas ó menos al hombre. Yo no he considerado al contrato enfiteútico de particular á particular, sino con relacion al público.

27 Hablemos por fin de las utilidades, que puede traer la egecucion del Proyecto. La mayor está ya manifiesta con lo que se ha referido. Es bien cierto lo que digo con

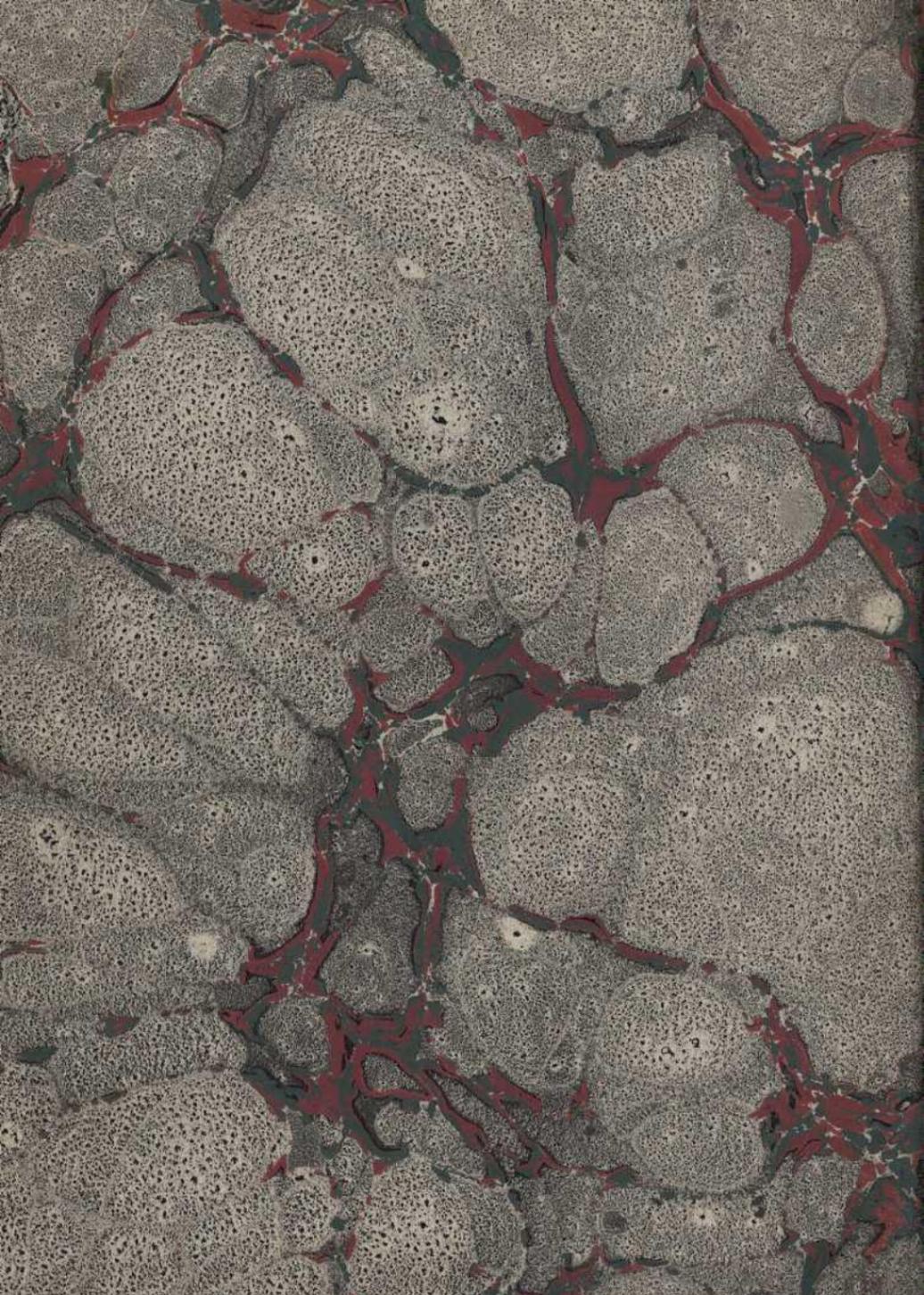
Smith en el númº 48 de mi Proyecto: «na-
 , die puede aumentar el fruto de la finca
 , sin que su mejora lo sea tambien del es-
 , tado : este con un molino que no habia
 , antes es mas rico despues.” Con esto solo
 se presenta con la mayor claridad la pro-
 digiosa multiplicacion de riqueza , que po-
 dria tener nuestra nacion adoptandose el es-
 tilo , de que se habla. Es dichoso y abun-
 dante nuestro suelo en toda especie de fru-
 tos : calcúlese bien lo que podrian dar las
 provincias , que segun el mismo brillante in-
 forme de la Ley Agraria y otros autores
 padecen soledad y despoblacion. Los pobres
 tendrian un medio facil , no solo de ocupar-
 se , cosa que ya por sí es de mucho in-
 teres para el estado , sino de adquirir bienes
 interesantes : quitaria la nueva providencia
 del hombro de todo particular el yugo , que
 le oprime ó incomoda de la ley y del juez :
 con una sola regla se ordenaria lo que ahora
 está complicado con muchas : en un asunto
 de la mayor transcendencia para el público
 y para el particular habria uniformidad en
 todos los pueblos : cesarian todas las cues-

tiones , sin que nadie pudiese quejarse de obligacion alguna , observandose solamente el pacto hecho con propia voluntad : se fundaria el derecho de ambas partes en teórica y práctica : por fin se compensarian en parte las pérdidas que ha padecido la nacion. Casi todo lo que con general aplauso ha escrito D. Antonio Ponz en sus veinte tomos de Viages exige , y clama por la egecucion de que se trata , autorizandola el Informe de la Ley Agraria , el derecho de los romanos , y el famosoCodigo de nuestra legislacion.

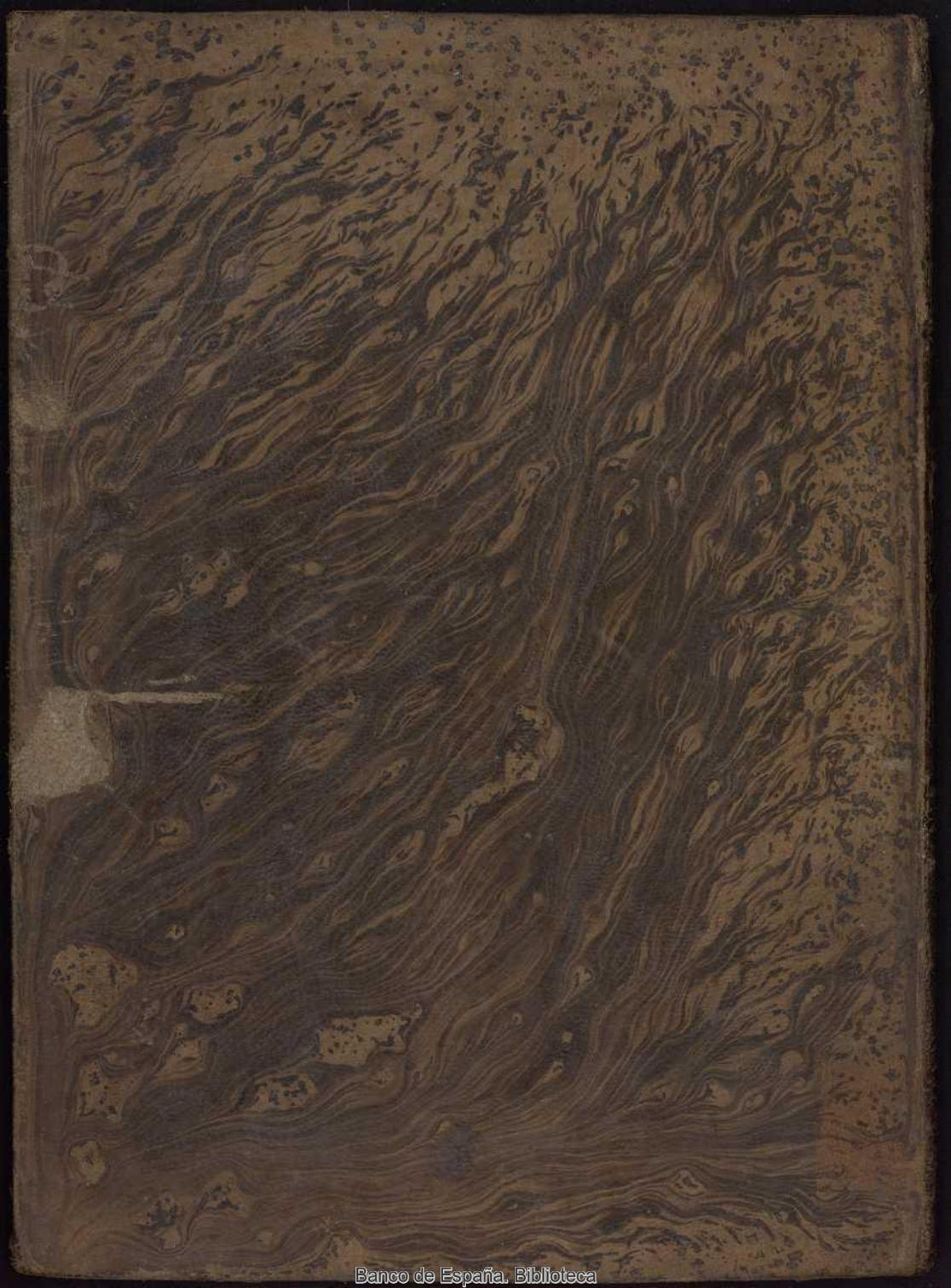
28 Con tantas ventajas , como acabo de indicar , se pasaria por alto la que yo considero aun superior á todas , esto es la de que no se necesitaria de medios violentos para la egecucion de lo que se conviniese : no se tendria , ni se podria tener , desconfianza alguna de cumplirse lo que acaso con algun pacto ó ley particular se prometiese por el estado para lo venidero. Con la misma tierra , que tendrian los colonos enfiteúticos , estaria bien seguro y en sus propias manos el dinero : oro es lo que oro vale :

y seria casi imposible, que se quitase á cada uno de los colonos enfiteuticos lo que tuviese sin hacerse lo mismo con todos los propietarios del reino: es decir, que la propiedad y posesion enfiteutica del colono estaria tan firme, tan sólida y segura, como lo que tiene cualquiera particular de sus mayores y causantes.

F I N.









España.